

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002819 DE 2016

**11 JUL 2016**

"Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 2 y se dicta una disposición"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

*"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte."*

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias" estableció en el numeral 6.15 del artículo 6:

*"6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo."*

Que mediante la Resolución 982 de 2015, el Ministerio de Transporte establece nuevas categorías vehiculares y las tarifas a cobrar en la estación de Peaje Carimagua, a partir del momento en que se suscriba el acta de inicio del contrato de concesión que se derive del trámite de la iniciativa privada presentada por Construcciones El Cóndor S.A., denominado "Conexión vial Antioquia-Bolívar".

Que la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el contrato No. 016 de 2015, con la firma CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., cuya acta de inicio fue suscrita el 27 de noviembre de 2015, fecha en la cual fueron implementadas las nuevas tarifas de peaje en la estación de Carimagua.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante comunicación 20163000129351 del 13 de mayo de 2016, solicitó al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, suspender el cobro de la tarifa del peaje Carimagua para las categorías correspondientes a los vehículos de 5 y 6 ejes, durante el tiempo que demore la construcción de la Unidad Funcional Integral 3, descrita en los antecedentes, esto es, durante 2.5 años.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS a través del oficio DT 25801 y radicado ANI No. 2016409047009-2 del 8 de junio de 2016, informa que dada la necesidad expresada por parte de la ANI en el oficio 20163000129351, realizó modificación correspondiente al proceso licitatorio LP-DT-014-2016.

Que el Concesionario Ruta al Mar S.A.S, manifestó mediante radicado ANI No.2016409046466-2 del 07 de junio de 2016: "que no encuentra inconveniente en que el Ministerio de Transporte o el INVIAS contemplen conjuntamente con la ANI, la disminución de las tarifas al usuario de las

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 2 y se dicta una disposición"

*categorias 6 (camiones de 5 ejes) y 7 (camiones de 6 ejes), de la estación de peaje Carimagua, ya que no genera incidencia en el tráfico del proyecto de nuestro corredor siempre y cuando este esquema solo este vigente hasta que cumplan las condiciones que se indican a continuación: i) durante un periodo de 2.5 años o ii) hasta tanto inicie la operación en la estación de peaje de san carlos asociada a la UF3( la cual deberá operarse una vez se haya invertido el 50% del valor de las intervenciones estimadas para la UF3) o iii) se haya invertido el 50% del valor de las intervenciones estimadas para la UF3, siempre y cuando haya circulación en dicha Unidad Funcional, lo que ocurra primero."*

Que el Instituto Nacional de Vías, mediante oficio 20163210403342 del 27 de junio de 2016, manifiesta: "... el Instituto Nacional de Vías - INVIAS- tiene cubierto dentro del marco de su relación contractual del contrato de concesión No 250 de 2011, la modificación del artículo 2 y 4 de la Resolución 000982 de 16 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte, en el sentido de suspender temporalmente el cobro de las categorías 6 y 7 en la estación de peaje denominada Carimagua.

*Adicionalmente, es preciso señalar que con la expedición de la Resolución No 036 de 2015 expedida por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS- las tarifas en la estación de peaje Carimagua se aumentaron uniformemente en un 3.66% durante el año 2015 y con la aplicación de la Resolución No 000982 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte las tarifas en las categorías que comprende la estación de peaje Carimagua se incrementó en promedio de 95.38%, para un aumento total promedio en el pago de las tasas de peaje en la estación de peaje Carimagua del año 2015 de un 99.04%*

*Por lo anterior, y debido a los incrementos realizados durante la vigencia 2015 se recomienda que las tarifas del citado año permanezcan vigentes, sin incremento durante año 2016 y que para los años subsiguientes sean incrementados teniendo en cuenta la variación del IPC calculado por el DANE para el año inmediatamente anterior."*

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario adicionar un párrafo al artículo 2 de la Resolución 982 de 2015, en el sentido de suspender el cobro de las categorías vehiculares 6 y 7 a que hace referencia la Resolución 982 de 2015, i) durante un periodo de 2.5 años o ii) hasta tanto inicie la operación en la estación de peaje de san carlos asociada a la UF3( la cual deberá operarse una vez se haya invertido el 50% del valor de las intervenciones estimadas para la UF3) o iii) se haya invertido el 50% del valor de las intervenciones estimadas para la UF3, siempre y cuando haya circulación en dicha Unidad Funcional, lo que ocurra primero y mantener para el año 2016 las tarifas de peaje que actualmente se cobran.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura, en cumplimiento del numeral octavo del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el día 27 de junio hasta el 05 de julio de 2016, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Adicionar un párrafo al artículo 2 de la Resolución 982 de 2015, el cual quedará así:

*"PARÁGRAFO 3: Se suspende el cobro de las categorías vehiculares 6 y 7 a que hace referencia la presente resolución, hasta tanto ocurra uno de los siguientes hechos:*

- i) Durante un periodo de tiempo de 2.5 años, o*
- ii) Hasta tanto se inicie la operación de la estación de peaje San Carlos asociada a la Unidad Funcional 3 del Contrato de Concesión N° 016 de 2015, o*

0002819

11 JUL 2016

"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 2 y se dicta una disposición"

- iii) *Se haya invertido el 50% del valor de las intervenciones estimadas para la Unidad Funcional 3 del Contrato de Concesión N° 016 de 2015, siempre y cuando haya circulación en dicha Unidad Funcional, lo que ocurra primero.*

*Tendrán derecho a la suspensión de que trata la presente resolución siempre y cuando el usuario pague la tarifa de las estaciones de peaje "San Onofre" o "los maguitos" y pase posteriormente dentro del mismo día calendario, por la estación de peaje "Carimagua", hecho que será demostrado con la presentación del tiquete.*

*La ANI deberá informar por escrito al Ministerio de Transporte y al Instituto Nacional de Vías, dentro del término de quince (15) días, la ocurrencia de cualquiera de las condiciones establecidas para el levantamiento de la suspensión de que trata el presente párrafo, evento en el cual el Instituto Nacional de Vías o el tercero Contratista que a cualquier título se encuentre operando la Estación de Peaje de Carimagua, cobrará a los vehículos de las categorías 6 y 7 las tarifas indicada en el artículo 2 de la Resolución 982 de 2015, con sus respectivas actualizaciones anuales, de conformidad con la misma."*

**ARTÍCULO 2:** Mantener para el año 2016, las tarifas de peaje que actualmente se cobran en la estación de peaje Carimagua.

**ARTÍCULO 3:** Los demás términos de la Resolución 982 de 2015 continúan vigentes.

**ARTÍCULO 4:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**11 JUL 2016**

  
JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO  
Ministro de Transporte

Proyectó: Yolanda Traslaviña Prada - Supervisora - ANI *YTP*  
Lola Ramírez Quijano - Abogada Contratista - Vicepresidencia Jurídica-GJE - ANI *LR*  
Charles David Chávez Briceño - Apoyo Financiero VGC - ANI *CD*  
Revisó: Alberto Augusto Rodríguez Ortiz - Gerente Carretero 5 VGC-ANI *AEO*  
Gabriel Vélez Calderón - Gerente de Proyectos *GVC*  
Henry García Loaiza - INVIAES *HL*  
Gisella Fernanda Beltrán Zambrano - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal (E) *GF32*  
Aprobó: Andrés Figueredo Serpa - Vicepresidente de Gestión Contractual - ANI *AS*  
Roberto D'Pablo Ramírez - Director Técnico - INVIAES *RD*  
Amparo Lotero Zuluaga - Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte (E) *AL*  
Oscar Gustavo Acosta Manrique - Jefe Oficina de Regulación Económica Ministerio de Transporte (E) *OG*